

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 19 de Mayo de 2022

Número: 091

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y demás ordenamientos normativos, en materia de Paridad de Género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio, las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar y adicionar el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a propósito de la integración del Consejo de la Judicatura, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza;
2. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género, presentada por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez;
3. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de "garantías de paridad sustantiva en todo", presentada por la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez;
4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar por adición los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de garantizar la perspectiva de género en la elección de Magistrados al Tribunal Superior de Justicia, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, y
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de prohibición de agresores en el poder, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones I y XIX, y 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones I y XIX, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 27 de septiembre de 2021, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar y adicionar el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a propósito de la integración del Consejo de la Judicatura, por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.
2. Con fecha 13 de octubre del 2021, fue presentada por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género.
3. Enseguida, el día 28 de octubre de 2021, la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de garantías de paridad sustantiva en todo.
4. Asimismo, el día 18 de noviembre de 2021, la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad de reformar los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de garantizar la perspectiva de género en la elección de Magistrados al Tribunal Superior de Justicia.
5. Por último, con fecha 23 de febrero de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Nayarit, en materia de prohibición de agresores en el poder, por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

6. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a estas Comisiones Legislativas a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza expuso, en la iniciativa de referencia, lo siguiente:

- Con fecha 23 de septiembre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativas al Poder Judicial del Estado. Dichas reformas constitucionales, le otorgan facultad al Poder Judicial del Estado de Nayarit, para que resuelva controversias en materia laboral, además de realizar una reestructuración de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Ahora bien, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecen que el Poder Judicial se Integra por:
 - El Tribunal Superior de Justicia
 - Los Juzgados de primera instancia
 - El Consejo de la Judicatura
- Conviene recordar que el propio H. Congreso del Estado de Nayarit, en 2019, aprobó las reformas que garantizarían la paridad total en los espacios de poder público, así como el compromiso de que, en las designaciones futuras que hiciera, se observaría el principio de paridad hasta que esta fuera una realidad.
- Bajo esa tesitura, en el artículo 85 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, dispone que una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, consiste en que establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

La Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Es difícil admitir que hoy en día las mujeres todavía son consideradas diferentes a los hombres en muchos sentidos y en diversos ámbitos, tanto en el plano personal como laboral, y se tienen que enfrentar cada día a situaciones adversas que tendrían que haberse superado en una sociedad moderna.

- Uno de los ejemplos más significativos de desigualdad se da en cuestiones de educación. En muchos países las niñas siguen teniendo muchas menos oportunidades de ir al colegio que los niños, sobre todo por razones históricas y sociales: ellas se dedican a cuidar de la casa y su educación no es considerada tan importante.
- Según diversos estudios, las mujeres ganan entre un 10% y un 30% menos por realizar las mismas tareas que los hombres. En el plano de la política, además, todavía reina la desigualdad entre géneros, y son los hombres los que acceden a los puestos de más responsabilidad. De hecho, las mujeres solo representan un 22% de las parlamentarias en el mundo.
- La Carta de las Naciones Unidas estipula que la organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios. La Declaración Universal de Derechos Humanos reforzó este principio, indicando que no puede haber ninguna distinción o discriminación por razones de sexo.
- Así pues el artículo 41 de la Constitución Federal, en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación establece que: la ley determinara las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- Si bien ya existe una disposición constitucional que hace alusión a la aplicación del principio de paridad de género, existen diversas lagunas legales u omisiones en la que deja una coyuntura legal que ha permitido la aplicación de manera discrecional la paridad género que debe existir en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la sociedad nayarita. No debemos olvidar que la transversalidad de género debe incorporarse de manera permanente al diseño, planeación, programación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, lo que posibilita la articulación y da mayor coherencia a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, con miras a la construcción de igualdad sustantiva.

Por su parte, la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez, expone en su exposición de motivos lo siguiente:

- La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019 se caracteriza por la inclusión de disposiciones claras y precisas que pretenden llevar a la realidad fáctica la paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas y es considerado el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mujeres.
- Así pues, la entrada en vigor de la reforma constitucional de junio de 2019 marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque con ella se buscó asegurar que al menos la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno,

en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, sean para las mujeres.

- Por ello se le identifica como la reforma de paridad total, que supera por mucho y deja prácticamente en el limbo a las múltiples pero sesgadas reformas conocidas en su momento como de cuotas de género, que si bien en aquel entonces tuvieron cierto impacto mediático, nunca lograron materializarse en la medida que se proyectaron, pues no dejaron de ser meras buenas intenciones, y para muchos críticos no pasaron de ser más que letra muerta.
- La realidad que impera en estos momentos, aun cuando el tema de paridad de género en todo está más que reciente, hace evidente que alguna falla se tuvo en la proyección normativa, pues aun cuando es un principio elevado a rango constitucional, este es violado flagrantemente y a la vista de todos, sin que hasta el momento se tenga idea del mecanismo legal idóneo y efectivo que debe activarse para reparar dicha inobservancia por parte del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad.
- En tal virtud, con el fin de garantizar que la paridad de género sea observada si o si desde hoy y hacia la posteridad, es que me permito proponer a esta Honorable Asamblea Legislativa, diversas reformas y adiciones a la Constitución Local, a fin de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados y necesarios para alcanzar tal objetivo.
- Básicamente las propuestas que realice consisten en los siguientes puntos:
 1. En lo que refiere al Poder Ejecutivo del Estado, se establece el procedimiento para garantizar que en el nombramiento de los titulares de las Secretarías de Despacho y organismos públicos descentralizados se observe la paridad de género, dando la intervención necesaria al Congreso del Estado para que vele por el cumplimiento de tal principio.
 2. Se establece de forma expresa y clara que los Ayuntamientos de la Entidad deben observar el principio de paridad en la designación de los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados. Determinando en este caso que el Cabildo será el ente primario encargado de garantizar su cumplimiento, dado que si bien la propuesta de titulares la realiza el Presidente Municipal, el Ayuntamiento en pleno y como órgano máximo de gobierno en cada Municipio es quien aprueba o rechaza dichas propuestas.
 3. Finalmente y al ser un tema de interés público y parte esencial de los derechos político electorales por cuyo reconocimiento y garantía han luchado históricamente las mujeres, es que se propone establecer como un derecho de los ciudadanos nayaritas el poder denunciar ante el Congreso del Estado el incumplimiento al principio de paridad de género no solo en el ámbito municipal o del Poder Ejecutivo, sino de cualquier otro ente de gobierno o entidad pública con la obligación de aplicar el mismo.

En la iniciativa presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza expuso los siguientes argumentos:

- El Senado de la República aprobó, el 14 de mayo de 2019, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos, así como de órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el principio de paridad transversal.
- Por la naturaleza de los asuntos que se resuelven en los órganos jurisdiccionales, la necesidad de integrar la perspectiva de género a la integración de los mismos ha cobrado mayor relevancia. La misma reforma del 2019 contempla la transversalidad en la paridad de género y la obligación del Estado Mexicano de aplicarla de manera progresiva en todos los órdenes de gobierno.
- Para el caso concreto de Nayarit, de las trece magistraturas que integran el pleno del Poder Judicial, tan solo 3 están ocupadas por mujeres, mientras que los 10 restantes, son varones. El Consejo de la Judicatura está integrado en su totalidad por hombres.
- Durante el presente sexenio, serán 6 las magistraturas que habrán de renovarse en el Poder Judicial local, por lo que se vuelve imperativo garantizar la perspectiva y la paridad de género en la elección de magistradas y magistrados.
- Desde hace dos décadas, la violencia basada en el género contra las mujeres, niñas y niños ha sido reconocida como una grave violación a los derechos humanos, y su prevención, sanción y erradicación consta en la agenda pública de organismos internacionales y de casi todos los países del orbe. En pocos años se han sancionado numerosas Convenciones Internacionales y legislaciones especiales en la materia, que regulan, entre otras obligaciones estatales aquellas específicas del Poder Judicial y se ha buscado dimensionar la magnitud de la violencia de género mediante diversos estudios mundiales, regionales y nacionales, que señalan la alta responsabilidad ética que tiene el Poder Judicial en garantizar la seguridad de las víctimas de la violencia de género brindando protección a las mismas, y sanción a sus agresores.
- Una pieza fundamental que puede evitar la re victimización es evitar que agresores ocupen espacios de decisión en órganos jurisdiccionales.

Finalmente, en la más reciente iniciativa presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, manifiesta que:

- La violencia contra las mujeres es un flagelo social que sin duda todas y todos estamos llamados a abatir, por lo cual es necesario tener políticas de tolerancia cero a la violencia de género, en este sentido el servicio público brinda la oportunidad de establecer espacios libres de violencia y lo más importante espacios libres de agresores de mujeres.

- El artículo 4, fracción XXVI de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, dispone que violencia de género "es toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".
- Ante el reclamo de diversas colectivas se llegó a acuñar la exigencia de no más agresores en el poder, en este sentido, en el ámbito electoral se ha promovido una política mediante la cual a las personas candidatas se les hace firmar formatos en las que bajo protesta de decir verdad se declaran no haber sido condenados por violencia familiar, violencia sexual, ni ser deudores alimentarios morosos.
- El objetivo de la presente iniciativa es llevar a otra esfera la prohibición de agresores de mujeres en el poder en cuanto a los cargos mencionados en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit para por fin hacer que sea ley, para visibilizar esta causa mediante la inhabilitación constitucional de poder acceder al cargo relevante a personas que hayan violentado a una mujer bien sea por violencia familiar, violencia sexual o estar registrado como deudor de una pensión alimenticia.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas, se considera que:

- Sin duda, el trabajo legislativo tiende al mejoramiento de las condiciones de vida en sociedad, puesto que el derecho viene a establecer mecanismos para la atención de problemáticas de la realidad social, económica y política.
- En ese sentido, la función de esta representación parlamentaria debe impulsar un marco jurídico estatal efectivo, que contribuya a mejorar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, con el propósito de garantizar el acceso al bienestar, a una vida plena e igualitaria sin distinciones por razón de género.
- Por ello, es de vital importancia que quienes integramos estas comisiones legislativas asumamos, en el ámbito de nuestras atribuciones, un rol activo de la defensa de la igualdad jurídica y sustantiva entre mujeres y hombres a través de una visión de género que la sociedad requiere, para identificar y promover de manera oportuna las modificaciones y adecuaciones al ordenamiento jurídico vigente que fortalezcan y garanticen el ejercicio pleno de derechos de las mujeres en sociedad y en todos y cada uno de los ámbitos.

PARIDAD DE GÉNERO

- La paridad es la traducción política del principio de igualdad sustantiva. La paridad, como expresión permanente de la democracia incluyente, tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La paridad puede ser interpretada en tres vertientes:

- **Paridad como principio:** constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva que no admite pacto en contrario.
- **Paridad como derecho:** constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer frente a los tribunales para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.
- **Paridad como regla procedimental:** se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva.
- La paridad es, por lo tanto, un paso en firme hacia la igualdad de género, porque busca garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político, y amplía las bases para la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.¹
- Desde un enfoque normativo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera firme y clara en sus artículos primero y cuarto lo siguiente²:

Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

- De lo anterior se puede apreciar conforme al orden constitucional vigente en nuestro país, la igualdad jurídica existente entre hombres y mujeres se traduce en un reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de los cuales deben gozar las personas, así como comprender su situación especial ante las diferencias existentes entre ambos géneros; a su vez, la norma fundamental establece la

¹ Consultable en: ONU MUJERES. LA DEMOCRACIA PARITARIA: UN ACELERADOR DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÉXICO. México, 2016. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/20013.PDF

² Artículo 1, párrafos primero y quinto, y artículo 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

prohibición de la discriminación motivada por cuestiones de género, lo cual habrá de ser sancionado conforme a las leyes emitidas por los órdenes jurídicos federal y locales de manera respectiva.

- Por su parte, en cuanto a la protección de los derechos político-electorales de las mujeres en nuestro país, lo que se ha conseguido hasta el día de hoy ha sido el resultado de una larga lucha, comenzando con la obtención del derecho al voto activo para la mujer en 1953, hasta la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre género, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, en la cual se prevé lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Artículo 94. ...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- Sin duda, lo anterior ha significado un aumento exponencial en el acceso en espacios de participación política para las mujeres, garantizando en los cargos de elección popular una paridad más o menos uniforme, pero no ha sido suficiente para consolidarla en los diferentes ámbitos de toma de decisiones en el sector público.

- Por su parte, en el plano internacional existen diversos instrumentos que otorgan una alta protección a la participación y representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, mismos que han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, los cuales exponemos a continuación:
1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", señala en sus artículos 3 y 4 inciso j), que:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

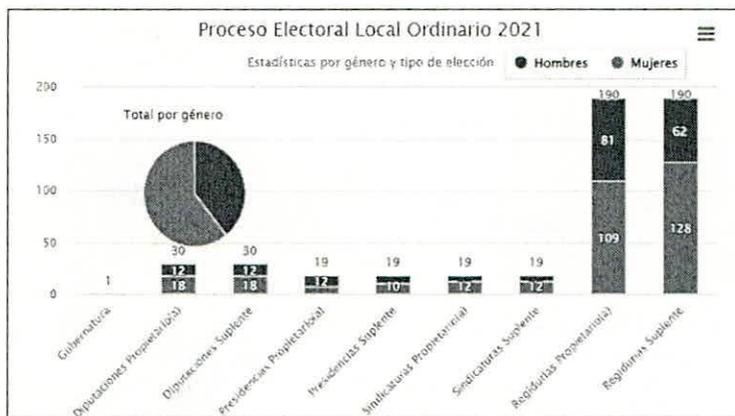
(...)

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- En este aspecto, dichos precedentes sentaron las bases para que en Nayarit, se realizaran algunas adecuaciones en nuestra legislación en la materia, la más

importante, la reforma y adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral en octubre de 2020, cuyo objetivo principal fue establecer:

- ✓ La igualdad de la mujer y el hombre ante la ley.
 - ✓ El derecho del ciudadano nayarita, de ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.
 - ✓ La paridad de género, en la integración del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
 - ✓ El principio de la paridad de género, en el nombramiento de los titulares de las dependencias de la Administración Pública.
 - ✓ La integración, de manera paritaria del Tribunal Superior de Justicia.
 - ✓ El principio de la paridad de género, en el nombramiento de los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción.
 - ✓ El principio de la paridad de género, en la integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.
- En consecuencia, los resultados de la reforma en comento, tuvieron gran impacto y fueron contundentes en el proceso electoral del pasado 6 de junio de 2021, logrando una gran cantidad de espacios para las mujeres, como se muestra en la imagen siguiente³:



- De lo anterior se advierte que 18 de las 30 Diputaciones, 7 de las 20 Presidencias Municipales, así como 109 de las 190 Regidurías, fueron espacios ganados por mujeres en la elección.
- Sin embargo, coincidiendo con las iniciadoras del tema en estudio, aún hace falta establecer diversos aspectos en nuestro marco jurídico vigente que permitan

³ Consultable en: Página Web Oficial del Instituto Electoral de Nayarit. *CONCENTRADO POR GÉNERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CARGOS*. <https://ieenayarit.org/numeralia/elecciones/2021>

garantizar plenamente la paridad de género en los diferentes órganos del poder público, así como en sus diferentes ámbitos de competencia, mediante el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres para ocupar los diferentes espacios de decisión en la función pública de la entidad.

- Lo anterior, permitirá obtener una mayor presencia de las mujeres en los órganos de decisión que constituyen la vida política, económica y social de nuestra entidad, hasta convertirse en una paridad de género plena y efectiva.
- Ahora bien, pareciera que la paridad de género solamente se refiere a obtener espacios públicos para las mujeres, sin embargo, esta es una interpretación equivocada, dado lo que se pretende es alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, para el encargo de los espacios otorgados.
- No obstante, el problema radica en que durante muchos años, la gran mayoría de los cargos han sido ejercidos únicamente por hombres, demeritando la capacidad, idoneidad e inteligencia de las mujeres para ocuparlos.
- Es por esto que, las y los integrantes de estos Cuerpos Colegiados creemos firmemente que la participación paritaria de las mujeres en todos los espacios y niveles de toma de decisiones es indispensable para lograr un buen gobierno, una democracia incluyente, la construcción de una sociedad más igualitaria, un mayor desarrollo económico y, por supuesto, el fortalecimiento del estado de derecho.

CONTENIDO DEL PROYECTO

- Quienes integramos estas Comisiones Unidas, a continuación exponemos cada una de temas que serán sometidos a la aprobación de la Honorable Asamblea Legislativa:
 - **Establecer que para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de la administración centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de los Municipios, en la integración de los organismos autónomos, y organismos públicos descentralizados de carácter estatal y municipal, los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, observando el principio de paridad de género y en igualdad de circunstancias.**

Con lo anterior se generaría la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para la ocupación de los empleos públicos, lo anterior porque de manera histórica han sido asignados en su mayoría al género masculino.

→ Aunque actualmente, la Constitución Política Local establece la integración del Tribunal Superior de Justicia de manera paritaria, se propone una redacción más precisa y objetiva para garantizar de manera efectiva y plena este principio.

Es decir, que la elección de los integrantes del Tribunal se realizará de manera progresiva y equitativa, hasta alcanzar el pleno principio de la paridad de género en su integración.

→ **Establecer, dentro de los requisitos para poder acceder a los diversos cargos de elección popular, así como a ser designado para diversos cargos públicos, no estar inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.**

Quienes integramos estas Comisiones Legislativas consideramos muy apropiada esta propuesta, toda vez que la necesidad de garantizar la probidad de las personas que aspiren a los cargos públicos debe ser probada.

→ **Atender el principio de paridad de género en la integración en los ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit.**

Si bien es cierto, el artículo 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado contempla lo anterior, resulta apropiado incluir el principio en el artículo 106 constitucional, por tratarse del precepto que hace referencia a la integración de la autoridad municipal, el ayuntamiento.

→ **Señalar que en la designación de los titulares de las dependencias que integran los Ayuntamientos deberán observar la paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración el Presidente Municipal deberán atender tal principio, así como advertir el procedimiento de su designación.**

→ **Finalmente, para efecto de atender lo previsto de manera previa, se realizó la armonización de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.**

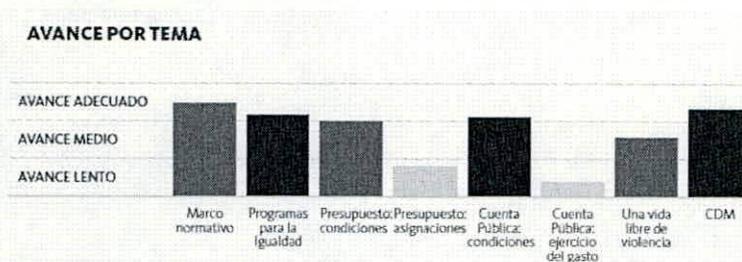
- Finalmente, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas consideramos conveniente llevar a cabo estas reformas normativas a fin de que el principio de paridad de género se convierta en una condición para la participación en órdenes estatal y municipal de gobierno, donde actualmente continúan las desigualdades entre hombres y mujeres para ocupar los cargos, como lo son los de elección popular, los de la administración pública, y los de impartición de justicia.

ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- En relación al inciso d) de la fracción I del artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, donde se establece que los Dictámenes que traten sobre temas de género tendrán que incluir su análisis con perspectiva de género, se incluye el presente apartado con el propósito de conocer la situación que impera en el Estado respecto a la igualdad entre mujeres y hombres.
- Para lo cual, se tomaron en cuenta las tendencias generales⁴ en materia de igualdad, identificadas como elementos que contribuyen a la construcción de una sociedad más igualitaria, mismos que se enlistan a continuación:

⁴ Para el análisis de la perspectiva de género en Nayarit, se consultó la página "México Rumbo a la Igualdad", consultable en: <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/entidades/NAY>.

- ✓ Marco normativo acorde a los principios nacionales e internacionales para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres;
 - ✓ Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres su implementación y estándares nacionales e internacionales en la materia;
 - ✓ Identificación sobre el origen de los recursos, teniendo como base el Presupuesto de Egresos y sus anexos, y
 - ✓ Indicadores de resultados asociados a una clasificación administrativa, metas y logros.
- Como consecuencia, se han desarrollado indicadores que miden los avances de cada uno de los elementos mencionados con anterioridad, y muestran como resultado la siguiente gráfica:



- Ahora bien, a efecto de comprender la situación alrededor de la perspectiva de género, quienes integramos estas Comisiones Legislativas, partimos de lo general a lo particular, es decir, iniciando desde una visión amplia, para acotarlo al caso de Nayarit; por lo cual, ahora nos adentraremos a los avances que se han tenido en igualdad entre mujeres y hombres en el marco normativo en Nayarit:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit⁵:

1. Reconoce los derechos humanos y su protección, de conformidad a los tratados internacionales y a la Constitución Federal;
2. Reconoce la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y
3. Reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

⁵ Podrá consultarse la Constitución Local en el siguiente acceso directo: [https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.pdf](https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Nayarit.pdf).

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit⁶:

1. Establece las competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el ejecutivo estatal, la legislatura, el Poder Judicial y los Municipios;
 2. Contempla mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno;
 3. Define los instrumentos de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
 4. Contempla la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para avanzar la igualdad entre mujeres y hombres;
 5. Refiere a la existencia de un programa para la igualdad entre mujeres y hombres, y
 6. Señala la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos de egresos a través de la etiquetación del gasto, por ejemplo para programas de mujeres.
- Bajo este orden de ideas, cabe destacar que todavía faltan algunas cosas por reconocer en el texto normativo, como es el contar con una instancia responsable de vigilar y/o coordinar la implementación de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, esto tiene referencia a los estándares que se establecen a nivel nacional y que a cada entidad federativa le corresponderá implementar.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit⁷:

1. Incorpora como principio la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- Respecto al tema de planeación, todavía falta que se incorpore como principio la perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres tendiente a ser incluidos de manera igualitaria en el desarrollo del Estado. En el mismo sentido, se considera que hace falta se contemple que la administración pública estatal deberá planear y conducir sus actividades con perspectiva de género en el texto de la ley local.

Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021 – 2027 Con Visión Estratégica de Largo Plazo⁸:

1. Incluye la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las políticas públicas;
2. Define explícitamente líneas de acción y/o estrategias relacionadas con la perspectiva de género, y
3. Contempla la existencia programas para la igualdad sustantiva.

⁶ Podrá consultarse la Ley en el siguiente acceso directo:
https://www.congresonayarit.mx/media/1204/igualdad_entre_mujeres_y_hombres_-ley_de.pdf.

⁷ Ley consultable en el siguiente acceso directo: [https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leves/Planeacion del Estado de Nayarit nueva.pdf](https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leves/Planeacion_del_Estado_de_Nayarit_nueva.pdf).

⁸ Consultable en: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/Documentos/plan2021.pdf>.

Centros para el Desarrollo de las Mujeres⁹:

- Otro de los temas importante para la construcción de la igualdad es la Coordinación Institucional y Participación Social en Nayarit, enfocado al tema de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres, que serán espacios de fomento integral de empoderamiento para las mujeres.
- En tal virtud, los Centros son instituciones sustentadas en atribuciones conferidas a los Institutos de las Mujeres como órgano de la Administración Pública, encargados de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; con el firme propósito de generar un escenario permanente de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.
- Del estudio del tema se identificó que el Estado cuenta con Centros para el Desarrollo de las Mujeres, sin embargo, no se ha implementado el Modelo de Operación de los Centros, lo que tiene como resultado que no se cuente con una vinculación estratégica con actores en el ámbito local.

Estadística sobre la perspectiva de género en nuestro país

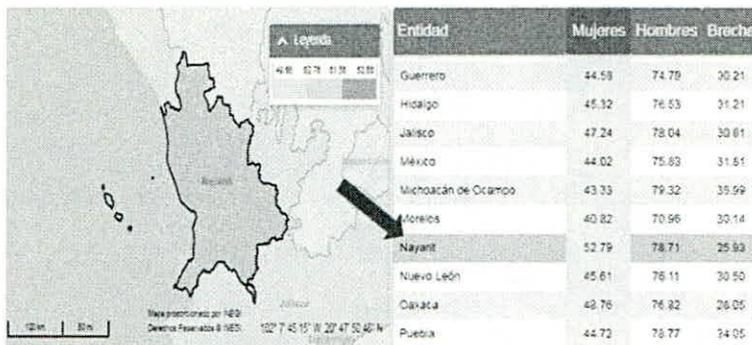
En otro orden de idas, y con el propósito de enriquecer más el análisis, quienes conformamos estas Comisiones nos dimos a la tarea de investigar las estadísticas que nos brindan una lectura real de la perspectiva de género en el país, para lo cual, consultamos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, y nos encontramos con las siguientes cifras¹⁰:

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, **en México habitan 64.4 millones de mujeres** y representan 51.5% del total de población;
- Según la ENIGH, en México **60.6% de las mujeres de 3 a 29 años asiste a la escuela** y 44 de cada 100 mujeres están afiliadas a alguna institución de salud, y
- La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, del tercer trimestre de 2019), reporta que de las personas de 25 años y más que se desempeñan como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, **34.7% son mujeres**.
- En relación a los datos antes referidos, el INEGI realiza diversas encuestas que tienen que ver con género y las brechas que todavía nos quedan por eliminar en las diversas actividades. Así pues, decidimos incluir la Participación Económica de las Mujeres como uno de los temas de mayor trascendencia en la vida de nuestro Estado.

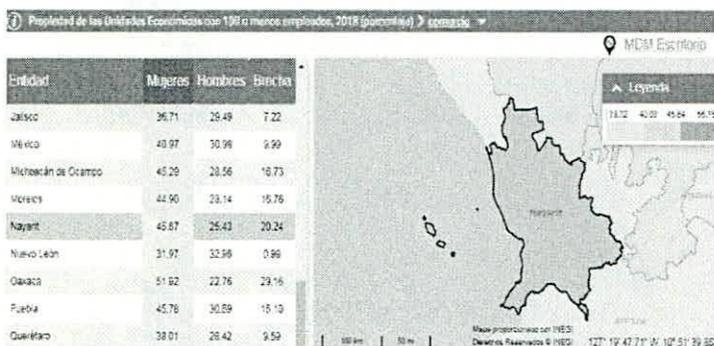
⁹ Para conocer más sobre el funcionamiento de los Centros: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Manual_de_Operacion_CDM.pdf.

¹⁰ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020_Nal.pdf.

- Asimismo, el Atlas de Género¹¹, particularmente de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, identifica una brecha en cuanto a las actividades económicas en la población de 15 años o más, de un 25.93 % (en relación al Segundo Trimestre 2019), tal como se muestra en las siguientes imágenes:



- De la misma fuente se consultaron los datos relacionados al emprendimiento, donde se conoció la brecha que existe entre mujeres y hombres, y sorpresivamente en Nayarit se cuenta con más mujeres que emprenden con diversas actividades comerciales que con hombres, destacando que las mujeres emprendedoras son un 45.67% y hombres emprendedores 25.43%, con una brecha de 20.24%, datos obtenidos de los Censos Económicos del año 2019¹² y que se ilustran a continuación:



Conclusiones en materia de perspectiva de género

- Finalmente, queremos cerrar el presente análisis de la perspectiva de género como una radiografía con la que contamos actualmente, para destacar las siguientes conclusiones:

¹¹ Plataforma informática de fácil acceso y comprensión de los temas, consultable en: http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/.

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, consultable en http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/.

PRIMERA: Como pudimos apreciar de la lectura de todo el apartado, tenemos información relacionada a las acciones que se han implementado, pero también de lo que falta por hacer, lo que justifica el seguir impulsando las adecuaciones normativas correspondientes al otorgar por medio de las leyes los elementos que lleven a vivir una vida plena a las mujeres y generen un acceso real a su desarrollo integral.

SEGUNDA: Derivado del análisis, se pueden identificar los rubros en los cuales las mujeres tienen mayor participación, como es el caso del emprendimiento, y así, enfocar las acciones parlamentarias que fortalezcan y den un correcto acompañamiento a las mujeres, con el firme propósito de que se desarrollen en igualdad de condiciones.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, con base en el análisis de las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, realizando adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar la esencia de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 17; las fracciones V y VI del artículo 28; la fracción IX del artículo 47; las fracciones V y VI del artículo 62; artículo 74; el segundo párrafo del artículo 81; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 83; el primer párrafo del numeral 5 del artículo 85; las fracciones IV, V y VI del artículo 95; la fracción V, del artículo 105; artículo 106; el párrafo tercero de la fracción IV y la fracción V del artículo 109; y las fracciones V, VI y VII del artículo 121 Bis; **se adicionan** la fracción VII al artículo 28; la fracción VII al artículo 62; un segundo párrafo al artículo 106; y la fracción VI al artículo 109; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.-...

I. a II...

III. **Las y los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, observando el principio de paridad de género y en igualdad de circunstancias,** para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.

ARTÍCULO 28.- ...

I. a IV...

V. No estar suspendido en sus derechos políticos.

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 47.-...

I. a la VIII...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a la XXXVII...

XXXVIII. Evaluar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en los términos de la ley, y

XXXIX...

ARTÍCULO 62.-...

I. a IV...

V. No estar suspendido en sus derechos políticos;

VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa, ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional. **Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

ARTÍCULO 81.-...

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, **observando el principio de paridad de género** y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 83.- Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I.- a III.-...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**

V.- a VI.-...

...

...

ARTÍCULO 85.-...

1.- al 4.-...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario. **En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género.**

...

...

...

...

...

...

...

6.- a 7.-...

ARTÍCULO 95.-...

I. a III...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**

V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y

VII...

ARTÍCULO 105.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I. a IV...

V.- Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o alguno otro que lastime seriamente la fama en el servicio público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**

VI.- a VIII.-...

...

...

ARTÍCULO 106.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por **una o un** Presidente Municipal, **una o un** Síndico y el número de **Regidurías** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En la designación de las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Centralizada del Municipio, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género en los términos que establezca la ley en la materia.

ARTÍCULO 109.-...

I. a III...

IV...

...

Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección.

V. No estar suspendido en sus derechos políticos, y

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 121 Bis.-...

...

I. a IV...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**

VI. No haber sido Gobernador, Magistrado, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o local, Presidente, Regidor, Síndico o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia, y

VIII...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La integración de los órganos públicos estatales y áreas administrativas municipales, habrá de realizarse de manera progresiva y equitativa hasta garantizar el principio de paridad de género, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, sin que lo anterior implique la prohibición absoluta de designación de un género en específico, siempre que se avance en alcanzar la igualdad sustantiva.

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación oficial del presente Decreto, los Ayuntamientos de la Entidad deberán emitir o adecuar los reglamentos municipales y adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

CUARTO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 35 y **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 35.-...

...

I. a la IV...

V. Observar el principio de paridad de género, al proponer al pleno de la Cámara la designación de las personas que ocuparán la titularidad de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna.

En el caso de la designación de la persona titular de la Auditoría Superior, la Comisión fungirá como coadyuvante de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado;

VI. a XII...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 79

...

...

En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Consejo de la Judicatura, ésta habrá de realizarse de manera progresiva y equitativa a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 30; la fracción V, del artículo 65; se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por **una o un** Presidente Municipal, **una o un** Síndico y **por Regidurías** de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de **paridad de género**, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 65.-...

I.- a la IV.-...

V.- Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor y demás titulares de la administración municipal. La propuesta que presente **la o** el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, **la o** el Presidente Municipal presentara en la misma sesión una terna de **aspirantes** para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de **aspirantes**, **la o** el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de **las o los aspirantes** de la terna propuesta para cada cargo. **Para lo anterior, deberá observarse el principio de paridad de género;**

VI.- a la XVIII.-...

ARTÍCULO 108.-...

...

...

1. a 14...

En la designación de las personas que ocuparán la titularidad de dichas dependencias, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración **la o** el Presidente Municipal deberán atender tal principio. Dichas propuestas no deberán estar inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La integración de las áreas administrativas municipales, habrá de realizarse de manera progresiva y equitativa hasta garantizar el principio de paridad de género, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 13.-...

I. a IV...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

VI a VIII...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	<i>Rúbrica</i>		
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente	<i>Rúbrica</i>		
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	<i>Rúbrica</i>		
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	<i>Rúbrica</i>		
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	<i>Rúbrica</i>		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal	<i>Rúbrica</i>		
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal	<i>Rúbrica</i>		

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta	<i>Rúbrica</i>		
 Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vocal	<i>Rúbrica</i>		
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal	<i>Rúbrica</i>		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo. - Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de paridad de género

ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 17; las fracciones V y VI del artículo 28; la fracción IX del artículo 47; las fracciones V y VI del artículo 62; artículo 74; el segundo párrafo del artículo 81; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 83; el primer párrafo del numeral 5 del artículo 85; las fracciones IV, V y VI del artículo 95; la fracción V, del artículo 105; artículo 106; el párrafo tercero de la fracción IV y la fracción V del artículo 109; y las fracciones V, VI y VII del artículo 121 Bis; se adicionan la fracción VII al artículo 28; la fracción VII al artículo 62; un segundo párrafo al artículo 106; y la fracción VI al artículo 109; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.-...

I. a II...

III. Las y los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, observando el principio de paridad de género y en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.

ARTÍCULO 28.- ...

I. a IV...

V. No estar suspendido en sus derechos políticos.

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 47.-...

I. a la VIII...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a la XXXVII...

XXXVIII. Evaluar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en los términos de la ley, y

XXXIX...

ARTÍCULO 62.-...

I. a IV...

V. No estar suspendido en sus derechos políticos;

VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa, ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 81.-...

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, observando el principio de paridad de género y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 83.- Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I.- a III.-...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

V. a VI.-...

...

...

ARTÍCULO 85.-...

1.- al 4.-...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso del consejero nombrado por el Congreso del Estado, se designará a un suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

...

6.- a 7.-...

ARTÍCULO 95.-...

I. a III...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y

VII...

ARTÍCULO 105.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I. a IV...

V.- Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o alguno otro que lastime seriamente la fama en el servicio público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

VI. a VIII.-...

...

...

ARTÍCULO 106.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En la designación de las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Centralizada del Municipio, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género en los términos que establezca la ley en la materia.

ARTÍCULO 109.-...

I. a III...

IV...

...

Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección.

V. No estar suspendido en sus derechos políticos, y

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTÍCULO 121 Bis.-...

...

I. a IV...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

VI. No haber sido Gobernador, Magistrado, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o local, Presidente, Regidor, Síndico o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia, y

VIII...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La integración de los órganos públicos estatales y áreas administrativas municipales, habrá de realizarse de manera progresiva y equitativa hasta garantizar el principio de paridad de género, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que

correspondan, sin que lo anterior implique la prohibición absoluta de designación de un género en específico, siempre que se avance en alcanzar la igualdad sustantiva.

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación oficial del presente Decreto, los Ayuntamientos de la Entidad deberán emitir o adecuar los reglamentos municipales y adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

CUARTO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Georgina Guadalupe López Arias, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.* **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Paridad de Género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 24 de marzo del año 2022, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Paridad de Género; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Paridad de Género**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El día 27 de septiembre de 2021, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar y adicionar el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a propósito de la integración del Consejo de la Judicatura, por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza;
- Con fecha 13 de octubre del 2021, fue presentada por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género;
- Enseguida, el día 28 de octubre de 2021, la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Franquez presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de garantías de paridad sustantiva en todo;
- Asimismo, el día 18 de noviembre de 2021, la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad de reformar los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de garantizar la perspectiva de género en la elección de Magistrados al Tribunal Superior de Justicia;

- Por último, con fecha 23 de febrero de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de prohibición de agresores en el poder, por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza;
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
 - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Paridad de Género, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
 - b) En la Segunda Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Paridad de Género.
- De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo CUARTO Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los municipios del Estado, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	San Pedro Lagunillas	A favor
2	La Yesca	Unánime
3	Huajicori	A favor
4	Santa María del Oro	Afirmativo
5	Santiago Ixcuintla	Aprueba
6	Tecuala	Aprobatorio
7	Ixtlán del Río	Positivo
8	Tepic	Positivo
9	Jala	Positivo
10	Amatlán de Cañas	Afirmativo
11	Xalisco	Positivo
12	Bahía de Banderas	Positivo
13	Compostela	Favorable
14	San Blas	A favor

- En este sentido, hasta el momento se han recibido catorce Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Paridad de Género, aprobado el 24 de marzo de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MESA DIRECTIVA: Dip. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica.*- Dip. **Juanita del Carmen González Chávez**, Vicepresidenta.- *Rúbrica.*- Dip. **Georgina Guadalupe López Arias**, Vicepresidenta.- *Rúbrica.*- Dip. **Tania Montenegro Ibarra**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Nayarit, en materia de paridad de género**

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Paridad de Género, aprobado el 24 de marzo de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Georgina Guadalupe López Arias, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Tania Montenegro Ibarra, Secretaria.- Rúbrica.